

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (A t. 1.º del Código Civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

FARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 48.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El artículo 53 de la Ley Electoral vigente organizó con elementos de la más alta Magistratura el Tribunal de Actas Protestadas, llamado a informar sobre aquellas elecciones de Diputados a Cortes que hubieran sido objeto de reclamación; y este organismo, nacido entonces como fórmula de garantía, prestó servicio inmenso a nuestras costumbres políticas, pese a las inevitables deficiencias que han de acompañar a Instituciones que no cuentan con el apoyo de larga tradición y cuyas resoluciones, aun inspirándose en estricta justicia, o acaso por ello mismo, han de luchar con intereses tan importantes como apasionados.

No existe hoy entre nosotros seguridad más completa de pureza ni de respeto a lo que el sufragio popular haya de decir, y comprendiéndolo así el Gobierno, y siendo su propósito arraigado el procurar al País un Parlamento rodeado del máximo prestigio, apto para afrontar los graves problemas pendientes, y limpio de toda mácula en punto a influencias perniciosas o medidas co-

ruptoras de la verdadera voluntad nacional, expresada en el sufragio, desea ofrecer la garantía de sinceridad y de pulcritud que ha de representar la intervención del Tribunal de Actas Protestadas y no ya en la función que la Ley de 1907 le encomendara, sino en operaciones y recursos anteriores a la elección y que pueden repercutir en el resultado de ésta.

A tal efecto, proponé la inmediata constitución del referido Tribunal, inhibiéndose en absoluto respecto a su formación, dejando al automatismo de la antigüedad y a la rectitud de los propios componentes la designación de quiénes hayan de integrarlo, aun facultándoles para que, en caso necesario, recabe el propio organismo la cooperación de otros Vocales que lo auxilien si la pesadumbre de la misión que a su patriotismo se confía hiciera imprescindible este concurso.

Asimismo se establece que cualesquiera reclamaciones producidas o que se produzcan con motivo de las elecciones de Alcaldes o Tenientes de Alcaldes por los Ayuntamientos a quienes el Real decreto de 20 de enero concedió tal facultad y de la constitución de las Corporaciones Municipales puedan ser ventiladas en trámite sumario, y sustanciadas por el procedimiento que a tal fin trace el mismo Tribunal, que deberá proceder en términos perentorios, como las circunstancias aconsejen, aunque ello implique nueva agravación de la carga que sobre sus individuos se echa.

Con estas medidas y con el propósito firmísimo de que todos los Organismos y Centros oficiales presten cooperación decidida y rapidísima a los mandatos del Tribunal,

cuya competencia no tendrá límite en punto a la reclamación de antecedentes o práctica de informaciones o diligencias, no puede legítimamente abrigarse duda de que la próxima elección tendrá garantía plena y autoridad máxima, ya que la custodia de su pureza queda encomendada al mismo Poder en cuyas manos hemos depositado sin reservas aquellos bienes supremos que, como el honor, la vida, la familia y la hacienda, constituyen la base de toda comunidad civilizada.

Fundándose en las precedentes consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, por acuerdo de éste, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto Proyecto de Real decreto-ley.

Madrid 1.º de febrero de 1931.—
SEÑOR:—A L. R. P. de V. M.,
Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 400.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. 1) Tan pronto se publique este Decreto procederá a constituirse el Tribunal de Actas Protestadas en la forma y con los individuos que al efecto establece el artículo 53 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

2) Si una vez iniciada la actuación del Tribunal y para el cumplido desempeño de la misión que en este Real decreto-ley se le confía, creyera necesario aquél aumentar el número de sus Vocales, queda el mismo facultado para hacerlo así desde luego, ampliando dicho número en la cuantía y con los Magistrados que estime precisos.

3) El Tribunal hará pública inmediatamente su constitución y dictará enseguida las normas de orden interior conducentes a su funcionamiento y a la forma en que haya de ser auxiliado en sus trabajos por el personal de Secretaría que sea para ello indispensable.

Artículo segundo. A más de las facultades que a dicho Tribunal confiere la ley Electoral citada, le competarán también, con respecto a las próximas elecciones generales, la de fallar con tramitación sumaria las reclamaciones que se produzcan o se hallen pendientes contra los nombramientos de Alcaldes o Tenientes de Alcaldes, realizados por las Corporaciones municipales y constitución de éstas, a tenor del Real decreto fecha 20 de enero último.

El Tribunal queda autorizado para dictar con la urgencia que el caso requiere, las medidas procesales indispensables sobre presentación de recursos, tramitación de ellos y garantías o intervención de las partes interesadas en la sustanciación de las reclamaciones.

Artículo tercero. 1) Todos los Centros oficiales y dependencias del Estado, provincias y Municipios quedan en la obligación, que se exigirá severamente, de cumplimentar sin demora y con todo escrúpulo las órdenes o requerimientos que reciban del Tribunal de Actas Protestadas, practicando inmediatamente cuantas diligencias les encomiende, facilitando en el plazo más breve posible los datos que reclame y prestando concurso decidido a las resoluciones o acuerdos que de él emanen.

2) El Tribunal dará cuenta al Presidente del Consejo de Minis-

tros de cualquier resistencia que advirtiera, a fin de que se proceda inmediatamente contra el responsable, sin perjuicio del tanto de culpa que en su caso haya de pasar aquél a las Autoridades judiciales de su dependencia, para instruir procedimientos criminales.

Artículo cuarto. Quedan derogadas y sin ningún valor ni efecto, por lo que al futuro período electoral se refiere, cuantas disposiciones legislativas o reglamentarias se opongán a lo prevenido en el presente Real decreto-ley, de cuyo contenido dará cuenta el Gobierno a las Cortes tan pronto se constituyan.

Dado en Palacio a primero de febrero de mil novecientos treinta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(Gaceta 3 febrero 1931).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

D. José Guinea Sautu, vecino de Medina de Pomar, solicita de este Gobierno se declaren vedados de caza a su favor los terrenos de Isar, Ayuntamiento de idem.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un período de reclamaciones, durante quince días, a partir de la publicación de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 14 de febrero de 1931.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la sarna caprina en el término municipal de Carazo, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 8 de enero de 1931.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 14 de febrero de 1931.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Para dar cumplimiento al Real decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 12 de diciembre pró-

ximo pasado (Gaceta del 13), en el cual se dispone la constitución de las Juntas provinciales de Beneficencia con arreglo al Real decreto de 14 de marzo de 1899 e Instrucción de dicha fecha, esta Junta provincial celebró el día 11 de los corrientes sesión extraordinaria para proceder a la constitución de mencionada Junta por el tiempo y forma que previene el artículo 12 de la citada Instrucción, siendo ésta la siguiente:

Presidente nato.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Vicepresidente.

Muy Ilustre Sr. D. Ignacio Martínez Mingo.

Comisión de Derecho.

Dr. D. Carlos Ignacio García y García.

Dr. D. Valeriano Flórez-Estrada.
Dr. D. Pedro Alfaro y Alfaro.

Dr. D. Francisco Octavio Toledo.

Entenderá esta Comisión en todo lo relativo a Derecho y cargas de las fundaciones, mandas, donativos, deudas contenciosas, litigios e investigación general.

Comisión de Gobierno interior.

D. Luis Valero Carreras.

D. Abelardo Carazo Tamayo.

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro.

Tendrá esta Comisión a su cargo las plantillas del personal y sueldos, presupuestos y cuentas de la Junta, redacción y reforma de reglamentos, previsión y reforma del mobiliario para las oficinas.

Comisión de Administración.

D. Pedro Diez Montero.

D. Marcelino Cillero Angulo.

D. Andrés de la Iglesia Peña.

Entenderá esta Comisión en el examen de presupuestos y cuentas de los representantes de las fundaciones y el conocimiento de todo cuanto se refiere a la contabilidad general y particular.

Abogado de la Beneficencia.

Dr. D. Octavio Valero Dato.

Procurador de la Beneficencia.

D. Mauricio López Miegimolle.

Secretario interino.

D. Antonio Atocha Fernández.

Cuya relación he dispuesto publicar en este periódico oficial para general conocimiento de cuantos tengan que interesarse en asuntos benéficos.

Burgos 13 de febrero de 1931.—El Gobernador-Presidente, Ramón Cortiñas.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por expresada Corporación, en su sesión ordinaria del día 4 de febrero de 1931, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Quedar enterada de las manifestaciones hechas por el Sr. Val relacionadas con la redacción de proyectos de caminos vecinales; de las del Sr. Escudero relativas a la forma y precio en que se había realizado la venta de la pareja de bueyes del Campo práctico de agricultura, y de las del Sr. Oyuelos referentes a la forma en que se habían hecho las adjudicaciones para el suministro de algunos artículos de racionado para los acogidos en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Designar al Sr. Presidente para que asista a la reunión del Comité de Diputaciones que se celebrará en Madrid.

Convocar para el día 12 del actual, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación a todas las Diputaciones castellano leonesas con el fin de celebrar una reunión para ultimar el asunto relacionado con el Pabellón de la Exposición Ibero-americana de Sevilla.

Anunciar una tercera subasta para varios artículos que no fueron objeto de contratación en las celebradas anteriormente.

Devolver a la casa editorial fotográfica de Barcelona el ejemplar del album de la Exposición de Barcelona que remite, por no tener consignación especial en presupuesto para esta clase de atenciones.

Nombrar una Comisión especial para que estudie el medio de facilitar a los labradores y ganaderos semillas y sementales.

Autorizar al Sr. Director de Obras y Vías provinciales para que disponga la adquisición de arena que interesa.

Entregar a D. Antonio Nobre, escritor portugués, la cantidad de 25 pesetas, importe de los ejemplares de la obra titulada «Vida vivida» de que es autor.

Elevar a definitiva la reclusión en observación en el manicomio de Valladolid de los dementes Isaac Serrano, de Peñaranda de Duero y Adrián Zamaniño, de Soncillo.

Recluir en la Casa de Salud de

Santa Agueda, por cuenta de los fondos provinciales, a María López, de Burgos; Filomena Espinosa, de Olmos Albos, y a Lucía Herrera, de Mazuelo de Muñó.

Dar de baja definitiva en la Casa de Caridad al asilado Canuto Santamaria.

Entregar a Jacoba García su hijo Leoncio Quiscedo, asilado en la Casa de Caridad, y a Tomasa de Blas su hijo Pablo de la Asunción.

Que pase a ocupar el número que le corresponda en el turno general de admisiones de la Casa de Caridad, Hipólito Cantón, de San Millán de San Zadornil.

Anunciar por un plazo de treinta días cuatro plazas de Escribientes segundos y una de Recaudador.

Conceder a D.^a Basilia Conde, la pensión correspondiente como viuda del auxiliar de las Oficinas, don Severo Sáiz.

Remitir a informe de la Delegación de Hacienda el expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta pericial de Vadocondes, en solicitud de perdón de contribución.

Aprobar la cuenta que presenta el encargado del Campo práctico de Agricultura de los ingresos y gastos habidos en el año de 1930.

Que se ejecuten varias obras que indica el Sr. Arquitecto en la Casa de Caridad.

No haber lugar a la adquisición de los ejemplares que interesa don Juan Gomis, Director de la Escuela Normal de Maestros de Gerona.

Autorizar a D. Santiago Moreno para cubrir un arroyo por donde pasa el agua para riegos de la huerta del Hospicio; a D. Martín Martín, D. Vidal Azofra, D. Máximo Lozano y D. Heliodoro Barrio, vecinos de Presencio, para construir las portadas de unas bodegas de su propiedad contiguas a la carretera provincial de Roa a Burgos, y a don Constantino Gil, de Torresandino, para construir un puente contiguo a la carretera provincial.

Aprobar el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra de la carretera provincial de Burgos a Barbadillo del Pez.

Autorizar a la Junta vecinal de Valpueda y al Ayuntamiento de Villariezo para construir directamente los caminos vecinales que interesan.

Aprobar el informe de la Comisión especial, relacionado con la revisión de las plantillas y sueldos del personal subalterno.

Variar la clasificación de la categoría personal con que aparecen en el

padrón Salustiano Urbina, Ildelfonso Fernández y Felipe Benito, vecinos de Miranda de Ebro.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 4 de febrero de 1931.—El Presidente, F. Aparicio.—El Secretario, Pedro J. García.

ARBITRIO SOBRE SALTOS DE AGUA

Circular.

Debiendo procederse a la formación del censo de todos los saltos de agua radicantes en el territorio de la provincia, para la exacción del arbitrio sobre energía hidráulica, correspondiente al actual año de 1931, con arreglo a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 222 del Estatuto provincial y Real orden de 15 de junio de 1926, los propietarios o concesionarios de los saltos de agua existentes en la provincia y de aquellos cuya concesión se otorgue en adelante o estén en uso aun sin este requisito, deberán llenar y firmar una declaración jurada, que habrán de presentar en el Ayuntamiento respectivo, en el término de treinta días naturales, a contar desde el en que esta circular sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los Sres. Alcaldes, bajo su responsabilidad, cursarlas a esta Corporación dentro del término de tercero día.

Deben de tener en cuenta los dueños de los saltos de agua que, con arreglo a lo prevenido en la base séptima de la Ordenanza aprobada para la exacción de este arbitrio, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 4, correspondiente al 7 de enero de 1927, la Diputación provincial, sin perjuicio de las multas que imponga con arreglo al artículo 278 del Estatuto, está autorizada para fijar por estimación calculada las cifras omitidas, en cuanto fuera necesario para la exacción del gravamen, sin perjuicio de la facultad que le otorga el propio Estatuto de poder comprobar por medio de sus funcionarios y empleados la exactitud de los datos que consten en las declaraciones de los interesados, bien reclamando antecedentes o bien girando visitas de inspección.

Los propietarios o concesionarios que hayan de hacer la declaración podrán solicitar el impreso oportuno de esta Corporación, por conducto de la Alcaldía respectiva, cuyos im-

presos serán facilitados gratuitamente.

Burgos 16 de febrero de 1931.—El Presidente, Aparicio.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Circular.

Esta Junta, en sesión de fecha 14 de febrero de 1931, acordó fijar el jornal de un bracero para el presente año, según Real orden circular de 15 de diciembre de 1925 (D. O. número 281), con el fin de apreciar la pobreza de las prórrogas de primera clase que se aleguen, por los mozos del actual reemplazo y revisiones de los anteriores, en esta capital en la cantidad de cinco pesetas veinticinco céntimos, el de cinco pesetas para las cabezas de partido y pueblos mayores de dos mil habitantes y el de cuatro pesetas para los demás pueblos.

Burgos 14 de febrero de 1931.—El Coronel-Presidente, Antonio Velasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Enrique Nieto de Salas, de 33 años, hijo de Enrique y Mariana, natural de Algeciras, domiciliado últimamente en Barcelona, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para ser requerido en la causa que por el delito de estafa, hoy ejecutoria, instruye dicho Juzgado con el número 249 de 1929, apercibiéndole que, si no lo verifica, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Sasamón.

D. Hipólito García Terradillos, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia: En la villa de Sasamón, a 28 de enero de 1931, el Sr. Juez de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, entre partes, de la una, como demandante, D. Marceliano Sadornil Castillo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, y de la otra, como demandado, D. Victorino Rodríguez Díez, mayor de edad, casado, labrador y de esta misma vecindad, sobre pago de 146,30 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado rebelde D. Victorino Rodríguez Díez a que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Marceliano Sadornil Castillo la cantidad de 146,30 pesetas que le adeuda, con imposición además de todas las costas causadas y que se causen en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado rebelde, cuando pueda ser habido, si lo solicita el demandante, haciéndose en otro caso con la notificación en estrados, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Martínez.

La sentencia que comprende las partes transcritas fué leída y publicada en la audiencia celebrada por el Sr. Juez juzgador en la misma fecha, hallándose enteramente conforme lo copiado con su original, a que me remito.

Y para que conste, expido la presente en Sasamón a 10 de febrero de 1931.—Hipólito García.—Visto bueno.—El Juez municipal, Aurelio Martínez.

D. Hipólito García Terradillos, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia: En la villa de Sasamón, a 31 de enero de 1931, el Sr. Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, entre partes, de la una, como demandante, don Pedro Zamora González, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Astudillo (Palencia), y de la otra, como demandado, D. Victorino Rodríguez Díez, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, sobre pago de 117 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado rebelde D. Victorino Rodríguez Díez a que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Pedro Zamora González la cantidad de 117 pesetas que le adeuda, con imposición además de todas las costas causadas y que se causen en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado rebelde, cuando pueda ser habido, si lo solicita el demandante, haciéndose en otro caso con la noti-

ficación en estrados, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Martínez.

La sentencia que comprende las partes transcritas fué leída y publicada en la audiencia celebrada por el Sr. Juez juzgador en la misma fecha, hallándose enteramente conforme lo copiado con su original, a que me remito.

Y para que conste, expido la presente en Sasamón a 11 de febrero de 1931.—Hipólito García.—Visto bueno.—El Juez municipal, Aurelio Martínez.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Licenciado D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: que por D. Joaquín García Hernando, industrial y vecino de Villambistia, se ha interpuesto recurso contencioso contra un acuerdo del Ayuntamiento de Arauzo de Miel, que adjudica a otro concursante la construcción del tercer trozo de primer orden del camino forestal en el monte «El Pinar», no obstante haber sido adjudicado anteriormente al recurrente, habiéndose acordado se publique en BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio de la interposición de precitado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente, que firmo en Burgos a 13 de febrero de 1931.—Ante mí, F. Javier Tornos.

Alcaldía de Burgos.

En cumplimiento de acuerdo de la Comisión municipal permanente, adoptado en la sesión que celebró el 28 de enero último, se hace saber que, desde esta fecha, queda expuesto al público, en la oficina de Arbitrios, instalada en la calle de Madrid, número 20, el padrón de los solares sin edificar, sitos en este término municipal, correspondiente al actual ejercicio, el cual podrá ser examinado por los interesados todos los días hábiles, de nueve a una, y por espacio de quince, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dentro del mismo plazo serán ad-

mitidas, para su tramitación reglamentaria, las reclamaciones que puedan presentarse por aquellos contribuyentes que estimasen lesivas para sus intereses las cuotas que en el mismo aparecen.

Burgos 6 de febrero de 1931.—El Alcalde, Eloy García de Quevedo.

Aprobado por la Comisión Permanente, en sesión del 11 del actual mes de febrero, el crédito extraordinario para satisfacer el 10 por 100 del importe de las obras adicionales del encauzamiento del río Arlanzón, queda desde esta fecha expuesto al público dicho expediente en la Secretaría municipal, de conformidad con lo que determina el Reglamento de Hacienda municipal.

Burgos 14 de febrero de 1931.—El Alcalde, Eloy García de Quevedo.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta celebrada el día 7 de diciembre de 1930, para la venta de varias fincas de la propiedad del pósito de este pueblo, se anuncia la tercera subasta, que tendrá lugar el día 1.º de marzo próximo venidero, y hora de las once, ante estas casas consistoriales, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 60 del Reglamento de Pósitos de 25 de agosto de 1928.

Gumiel de Hizán 12 de febrero de 1931.—El Alcalde, Francisco García.

Alcaldía de Humada.

Terminado el padrón de todos los habitantes de este término municipal, y practicadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de aquéllos, según se ordena en el artículo 34 del Real decreto e Instrucción del censo general de población, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de quince días, durante los cuales estará dicho documento, así como la lista o relación de las alteraciones ocurridas, a disposición de cuantos quieran examinarlas y producir las reclamaciones que crean justas, según se refieren a inclusiones u omisiones indebidas o las relativas al concepto y clasificación de vecindad.

Humada 8 de febrero de 1931.—El Alcalde, Lucio Llanillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Coculina.

• Pedrosa del Príncipe.

Regumiel de la Sierra.
Mambrilla de Castrejón.
Villagutiérrez.

Alcaldía de Villorejo.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1930, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villorejo 15 de febrero de 1931.—El Alcalde, Agustín Rojo.

Alcaldía de Mambrilla de Castrejón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1932, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Mambrillas de Castrejón 12 de febrero de 1931.—El Alcalde, Mariano Arranz.

Alcaldía de Santa Inés.

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año 1931, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo

no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Santa Inés 14 de febrero de 1931.—El Alcalde, Hipólito Merino.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Santa Inés 10 de febrero de 1931.—El Alcalde, Hipólito Merino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Humada.
Alcocero.
Vallarta de Bureba.

Alcaldía de Santa María del Campo.

Acordado por el pleno de este Ayuntamiento el arriendo de la caza de este término municipal, se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan los vecinos y terratenientes, si lo estiman conveniente, formular contra dicho acuerdo las reclamaciones u observaciones pertinentes, entendiéndose que no presentándose ninguna en el plazo señalado, se les supondrá conformes y facultado este Ayuntamiento para llevarlo a efecto.

Santa María del Campo 7 de febrero de 1931.—El Alcalde, Luis Terradillos.

Alcaldía de Haza.

El Ayuntamiento pleno de esta villa ha acordado, en sesión, prorrogar el repartimiento de utilidades

del año 1929 para el año 1930, con las modificaciones de altas y bajas que hayan ocurrido durante el año indicado entre los contribuyentes en él comprendidos.

Haza 12 de febrero de 1931.—El Alcalde, Domingo S. Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Grisaleña.

Cumplido lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, se arrienda en pública subasta el arbitrio para la exacción del impuesto sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y permanencia de vehículos de todas clases y caballerías con géneros para la venta en el pueblo, excepto el pan, desde 1.º de marzo de 1931 a 31 de marzo de 1935, cuyo concurso tendrá lugar en esta casa consistorial, el día 22 del actual, a las once de la mañana, bajo pliego cerrado y tipo de 2.500 pesetas por año, o sean 10.208,33 pesetas en los cuatro ejercicios y un mes más.

Dicha subasta se celebrará en un solo acto dicho día, bajo mi presidencia, con la asistencia de un Teniente de Alcalde y la del Secretario de la Corporación.

Caso de resultar desierta la subasta se celebrará nuevamente al siguiente día, en el mismo local y hora señalada, sin anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL, bajo los mismos tipos y condiciones, y si tampoco ese día hubiese licitador, se llevarán a efecto dichos arbitrios por administración municipal.

Todo licitador hará el depósito del 5 por 100, del tipo señalado, en la caja municipal, y precisamente antes de comenzar el acto. Las proposiciones, debidamente reintegradas, acompañadas de las cédulas personales y resguardos acreditativos de haber hecho el depósito referido, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de..., con cédula personal de.... clase, tarifa... y número..., una vez hecho el depósito señalado en el pliego de condiciones y bien enterado de las mismas, se comprometo a tomar en arriendo, por cuatro años y un mes, el arbitrio de..., por la cantidad anual de.... (en letra) pesetas.

Grisaleña ... de de 1931.

(Firma y rúbrica.)

Grisaleña 10 de febrero de 1931.—El Alcalde, Francisco Ortiz.